

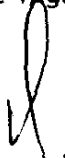


**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA JOYMIND INTERNATIONAL S.A.**

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 20,000.00

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 10,000.00.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiun días del mes de Noviembre del año dos mil trece, ante mí, **doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparecen, el señor **WENXIU LI**, ejecutivo, casado, de nacionalidad china, por sus propios derechos; y, la señora **CYNTHIA VIVIANA CEVALLOS ORTEGA**, divorciada, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliado en Tianjin-China, el primero de los nombrados, y en esta ciudad de Guayaquil la segunda de los nombrados, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- **MINUTA. - SEÑOR NOTARIO.**- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima que se denominará **JOYMIND INTERNATIONAL S. A.**, las siguientes personas: El señor **WENXIU LI**, por sus propios derechos, de nacionalidad china y, la señora **CYNTHIA VIVIANA CEVALLOS ORTEGA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en Tianjin-China, el primero de los nombrados, y ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil la segunda de los nombrados.- **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del


Alberto Bobadilla Bodero
Notario de Guayaquil

Derecho Positivo Ecuatoriano y por los Estatutos Sociales, que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA JOYMIND INTERNATIONAL S. A.**

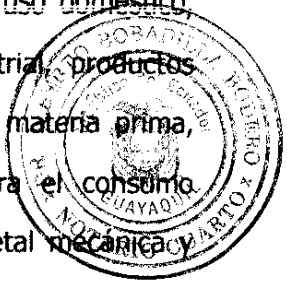
A.- CAPITULO PRIMERO: DENONIMACION, FINALIDAD, DURACION Y

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:-

Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **JOYMIND INTERNATIONAL S. A.**, que es una compañía mercantil, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.-**

La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **Uno.-** Importar, exportar, comercializar, distribuir, permutar, fabricar y/o consignar, toallas higiénicas, pañales, productos cosméticos, suplementos dietéticos y/o alimentos; así como también podrá importar, exportar, comercializar, distribuir, permutar, fabricar y/o consignar todas las partes, piezas, aditivos, materiales, y en general, la materia prima necesaria para la elaboración de los antes indicados bienes; así mismo la compañía podrá importar, exportar, elaborar, distribuir, comercializar, alimentos en estado natural, procesado.- Importar, exportar, fabricar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes y productos y dispositivos, ya sea para uso médico, dental, higiénico, de aseo personal y/o cosmético y de laboratorios; medicinas, vitaminas, suplementos alimenticios, productos de uso terapéuticos, productos y cosméticos en general, productos químicos; así como la materia prima y/o aditivos para la elaboración y/o mejoramiento de los indicados productos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas, y demás bienes que se expenden en librerías, bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, dispositivos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano o animal, reactivos de laboratorios, material de curación, equipos de radiografías, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalarios en general; equipos especiales contra incendio, suministros para bombeo; equipos de seguridad, tanto para domicilio, empresas, negocios e industrias; teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas,

instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; aparatos, partes, piezas y repuestos de tecnologías; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima, pinturas, productos de hierro, acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como la seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas, tejidos, hilados, calzados, joyas y artículos conexos a la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, podrá también dedicarse a la venta de muebles y suministros de oficina, la producción y comercialización de todas sus formas, de lubricantes de origen hidrocarburífico para el consumo industrial y automotriz, así como la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio, litio e inorgánico; a la construcción y mantenimiento de redes telefónicas, instalaciones de redes telefónicas, aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para la instalaciones telefónicas, importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá sí mismo participar en concurso de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas, nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional.- L industrialización y comercialización, tanto nacional como internacional de productos agrícolas y


Dr. Alberto Bobadilla Rodero
Notario Público

pecuarios; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas, terapéuticos, medicinales y químicos; podrá efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; la compañía quedará facultada también para dedicarse a la publicación y comercialización, nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicación de folletos, revistas, escritos, libros y demás; la compañía podrá también dedicarse a implementar y vender sistemas de información; prestar servicios especializados y asesoría en los campos jurídicos, económicos, financieros e inmobiliarios, investigación de mercados y comercialización, tanto en el país como en el extranjero; puede además dedicarse a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, vivienda, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales.- También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas, manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros.- También tendrá por objeto importar, exportar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, - La compra venta, comercialización , exportación e importación

firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Junta Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO:- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la



de aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves de toda índole, por conocerse, así como sus accesorios, partes y repuestos; de electrodomésticos, tractores, motocicletas, lanchas; bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, así como sus motores, repuestos, accesorios y partes, nuevos o usados; la compra, venta y comercialización, exportación e importación de repuestos, accesorios y partes de toda clase para artefactos eléctricos y/o mecánicos; podrá así mismo participar en ofertas o en licitaciones que tengan que ver con esta objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá así mismo ejercer todas las actividades industriales, comerciales y de inversión, relacionadas con su objeto.- Para el cumplimiento de sus objetos la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, y podrá participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con cualquiera de sus objetos, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO DE DURACION.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA;** y, el capital suscrito de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA,** dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO:-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno a la diez mil, las que estarán representadas por títulos que serán


Dr. Alberto Bobadilla Boderó

tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado, ~~concurrente a la~~ reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, ~~exigieren una mayor~~ proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a los que dispone el artículos doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para que la Junta General o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar la tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de los sesenta días contados a partir de la fecha para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Abogado de la Compañía

compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días, de anticipación por lo menor al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General se reunirá

extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente General y del Presidente, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hecha de la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta- poder.-

ARTICULO DECIMO NOVENO:- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en este período según los estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se

VIGESIMO OCTAVO:- Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente.-

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **WENXIU LI**, ha suscrito nueve mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de dos mil cuatrocientas noventa y nueve 75/100 dólares, el veinticinco por ciento de cada una de ellas, y, la señora **CYNTHIA VIVIANA CEVALLOS ORTEGA**, ha suscrito una acción ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de 25/100 dólares, el veinticinco por ciento de cada una de ellas, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por un banco de esta localidad.- El saldo se pagará en el plazo de dos años y lo pagarán en numerario.-

CUARTA: - Queda expresamente autorizado el Abogado **JORGE CEVALLOS CEVALLOS**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyente.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Integración de capital otorgado por un banco de esta localidad; y las demás formalidades de estilo, para la completa y perfecta validez de esta escritura.- firma) Abogado Jorge Cevallos Cevallos.- Matrícula número cero nueve - uno nueve ocho seis - siete ocho del Foro de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que se eleva a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban,


Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

presentados con el informe del Comisario en la forma establecida con la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la Sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. El Presidente actuará de manera subrogante al Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- **ARTICULO**

se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

WENXIU LI

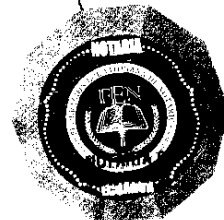
Pasaporte No. E01928830

CYNTHIA VIVIANA CEVALLOS ORTEGA

C.C. No. 0916828767

C.V. No. 083-0273

Es fiel copia de su original, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA; que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a veintiun días de Noviembre del año dos mil trece.



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

**NOTARIA
CUARTA**

DEL CANTÓN



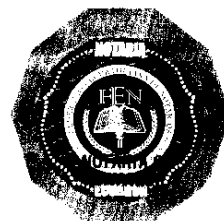
**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**

RAZON: El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 21 de Noviembre del 2013, de lo dispuesto en la Resolución No. SC- IJ. DJC. G. 13-0007315, del 10 de Diciembre del 2013, expedido por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, Ab. Melba Rodríguez Aguirre, de que ha sido aprobado la constitución de la Compañía **JOYMIND INTERNATIONAL S.A.**, conforme a la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 11 de Diciembre del 2013



**Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil**





Banco Amazonas

Su Banca Personalizada

No. Q 0353

GUAYAQUIL, 20 DE NOVIEMBRE 2013

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía Anónima:

JOYMIND INTERNATIONAL S.A.



Abierta en nuestros libros:

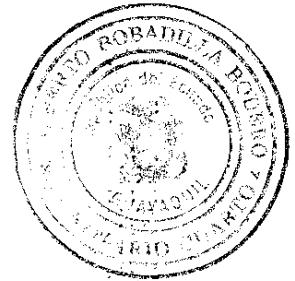
Nº	NOMBRE	VALOR
1	WENXIU LI	2,499.75
2	CEVALLOS ORTEGA CYNTHIA VIVIANA	0.25
TOTAL		2,500.00

En consecuencia, el total de la aportación es de **DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMAS AUTORIZADAS

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil



WENCH

M...

1014

...

...

...

...

...

...

...

...


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

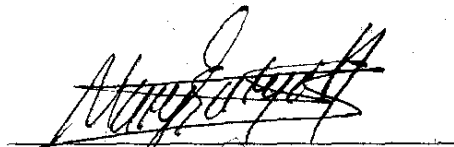
NUMERO DE REPERTORIO:56.978
FECHA DE REPERTORIO:13/dic/2013
HORA DE REPERTORIO:12:25

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Diciembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0007315, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Subdirectora jurídica de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 10 de diciembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: JOYMIND INTERNATIONAL S.A., de fojas 165.600 a 165.624, Registro Mercantil número 19.574.

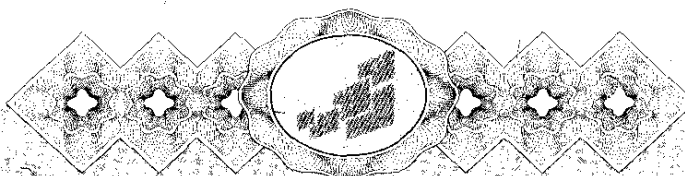
ORDEN: 56978




Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 17 de diciembre de 2013

REVISADO POR: 



Nº 709033

IMP. IGM. es



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14. 0000614

Guayaquil, -9 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO AMAZONAS S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JOYMIND INTERNATIONAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm